**CD02-2018**

Nosotros: **LUIS ROBERTO REYES FABIÁN**, ------------------, --------------, ----------------, del domicilio de ----------------, con Documento Único de Identidad número -----------------------; actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Energía, tal como lo demuestro con la certificación de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes al punto número VII) de acta número cinco de fecha tres de julio de dos mil nueve y del punto número VIII) literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por medio de las cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía **(CNE)** y me delegan la Representación Legal de dicho Consejo, para efectos de celebrar los actos y/o contratos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en representación de la Institución antes mencionada, que en el presente instrumento me denominaré **"LA ARRENDATARIA”** o **“CNE"**; y **------------------**, --------------de edad, ---------------, de ------------domicilio, con Documento Único de Identidad número ---------------------------, y Número de Identificación Tributaria ---------------------------------, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la señora **---------------------------**, quien es de --------------------------- años de edad, -------------------, del domicilio de ---------------, Departamento de -------------------; tal como lo compruebo con la copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales del Licenciado **----------------------------**, en dicho instrumento consta que poseo facultades para firmar documentos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **"LA ARRENDANTE"**, por medio del presente instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIMPLE**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: “LA ARRENDANTE” entregará en calidad de arrendamiento al CNE, un estacionamiento para doce vehículos que se encuentra al frente del inmueble propiedad de su poderdante, ubicado en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente, numero Doscientos Doce, Colonia Escalón, San Salvador, en el horario de las 6.00 A.M. a las 6.00 P.M., con la finalidad de usarlas para resguardo de los vehículos de los servidores públicos del Consejo Nacional de Energía. **II. DESTINO DEL ARRENDAMIENTO**: LA ARRENDATARIA destinará el estacionamiento para resguardar los vehículos institucionales y de sus servidores públicos. **III. PLAZO**. El plazo del contrato es de **TRES MESES**, comprendidos del día uno de Octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, prorrogable a partir de enero de dos mil diecinueve por períodos iguales o de un año, previo acuerdo de las partes que se haga constar por escrito, con al menos quince días de antelación al vencimiento del plazo acordado. **IV. PRECIO**: El precio total del arrendamiento es por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(USD $834.00)**, el precio total incluye los impuestos aplicables, pagaderos en cuotas mensuales iguales y sucesivas, con un canon fijo y anticipado de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(USD $ 278.00)** el cual incluye las retenciones aplicables. **V. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ARRENDANTE**: a) Facilitar el acceso de los vehículos en el horario convenido. b) Mantener en buenas condiciones el área arrendada. c) Señalizar los parqueos asignados. **VI. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ARRENDATARIA**: La Arrendataria queda especialmente obligada a: a) cumplir con el horario convenido. b) Quitar las barandas metálicas en el horario convenido. c) Mantener el área arrendada en buen estado salvo el deterioro causado por el uso normal del mismo. d) No subarrendar total o parcialmente el inmueble, sin la autorización escrita del arrendante. **VII. DAÑOS POR LOS QUE NO RESPONDERÁ LA ARRENDATARIA**: La arrendataria queda exenta de toda responsabilidad por los daños o deterioros producidos a consecuencia del uso natural y corriente que se haga del área arrendada, así como de los que provengan del tiempo y uso legítimos o de fuerza mayor o caso fortuito, tales como terremotos, guerras civiles, inundaciones, rayos, colisión de aeronaves, incendios, desperfectos de la construcción y otros análogos, o por la mala calidad del área arrendada, por su antigüedad, por la naturaleza del suelo o por desperfectos de construcción. En caso de daños por acciones vandálicas su reparación será por cuenta de la arrendante. **VIII. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTAS**: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2018-4119-04-01-01-21-1-54317. **X. MODIFICACIONES**. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse por acuerdo de las partes y sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República y el presente contrato. No obstante para que dicha modificación o prórroga pueda ejecutarse, si la modificación o prórroga fuere solicitada por la arrendante, ésta deberá presentarla por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación al vencimiento del plazo o de sus prórrogas para los trámites respectivos; caso contrario, si el plazo del contrato fuese prorrogado lo será en los términos ya aprobados. Queda convenido que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la arrendataria podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto el acuerdo correspondiente, que formará parte integral de este contrato, siempre y cuando se notifique a la arrendante con al menos quince días de antelación. **XI. LEGISLACIÓN APLICABLE**. En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato ambas partes convenimos en que se apliquen las disposiciones contenidas en nuestra legislación común para contratos de esta naturaleza. **XII. TERMINACIÓN UNILATERAL**; **EL** **CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA** podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente antes de la finalización del plazo, en caso que el uso del espacio físico del estacionamiento dado en arrendamiento sea impedido o cuando ocurran circunstancias de interés institucional que no permitan la consecución del contrato. De ocurrir la terminación anticipada del contrato, el Consejo Nacional de Energía, dará previamente aviso a la arrendante con al menos cuarenta y cinco días de antelación y cancelará hasta el último día en que el inmueble sea utilizado. **XIV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. La Técnica en Recursos Humanos del Consejo Nacional de Energía, será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de que ésta coordine las acciones legales pertinentes con la Unidad de Asesoría Jurídica. **XV. JURISDICCIÓN**. Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **XVI. NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. LA ARRENDATARIA: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Calle El Mirador y Novena Calle Poniente, numero Doscientos Cuarenta y Nueve, Colonia Escalón de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono 2233-7900 o en la dirección electrónica, asanchez@cne.gob.sv. La ARRENDANTE: ------------------------, numero -------------, ---------------, --------------------, teléfono celular ------------------------. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)